



MAR DEL PLATA, 18 OCT 2007

VISTO la Ordenanza de Consejo Superior N° 342/82 -modificada por Ordenanza de Consejo Superior N° 1133/02- por la cual se reglamenta la imposición de nombres de personas a edificios y dependencias de esta Casa, con carácter de homenaje póstumo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar pautas para reconocer, mediante acto administrativo, a aquellas personas cuya actuación en el quehacer científico y cultural se haya destacado de manera significativa, en el país o en el extranjero y posibilitar así, desde esta Universidad, un homenaje póstumo, oportuno y justo.

Que las normas que establecen el transcurso de por lo menos cinco años desde el fallecimiento del homenajeado; la valoración de sus antecedentes y la condición de que sus actividades significan un aporte importante en la promoción y desarrollo científico cultural, son las más acertadas.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata establece en sus Principios Constitutivos, Título I: Misiones, funciones y atribuciones, artículo 1º, inciso h): promover y desarrollar la cultura autóctona, popular, nacional y universal en el marco de las peculiaridades regionales de la Universidad.

Que en dicho marco conceptual y de acción se desarrollan diversas actividades de naturaleza cultural, como parte de la programación institucional con alcance comunitario, incluyendo en ello la herencia científico - cultural como sustrato fecundo de nueva creación.

Que el tema fue tratado por el Consejo Superior en sesión del día de la fecha y los consejeros evaluaron y acordaron la posibilidad de incorporarlo a la reglamentación vigente mediante acto administrativo de Rectorado ad referéndum de ese Cuerpo, para su aprobación definitiva en próximo plenario.

Las atribuciones conferidas por el artículo 96º del Estatuto.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
RESUELVE:**
(ad referéndum del Consejo Superior)



///

ARTÍCULO 1º.- Ampliar la Ordenanza de Consejo Superior N° 342/82 - modificada por Ordenanza de Consejo Superior N° 1133/02 - incorporando a dicha reglamentación lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Esta Universidad, a través del Consejo Superior, podrá disponer la rendición de un homenaje póstumo a quienes se hayan destacado en el quehacer científico y cultural de manera significativa, en el país o en el extranjero, mediante el dictado de un acto administrativo que así lo determine.

ARTÍCULO 3º.- El otorgamiento de la distinción "PERSONALIDAD ILUSTRE DE LA CIENCIA" o "PERSONALIDAD ILUSTRE DE LA CULTURA", como homenaje póstumo, deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

1. que hayan transcurrido, al menos, cinco años desde el fallecimiento.
2. haberse destacado, en el país o en el extranjero, por su actividad científica o cultural.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE RECTORADO N° 3162